



# Resolución Jefatural

Nº 4644 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 08 NOV 2018

## VISTOS:

El Informe N° 046-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR-AYA de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ayacucho, los Informes N° 2919-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 7857-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 42 del Acta de Sesión N° 25-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás recaudos del Expediente N° 5011-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede por abandono de estudios, que se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del artículo 10 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1318-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudicó la Beca para Situaciones Vulnerables en Formación Técnico Productiva REPARED - Convocatoria 2017, entre otros, al señor Raúl Eusebio Morales con DNI N° 43615623, para seguir estudios en el módulo de Mecánica Automotriz del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Antonio Hierro Pozo", Sede Ayacucho;



Que, mediante el Informe N° 046-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR-AYA, se indica que el becario Raúl Eusebio Morales acumuló más del 30% de faltas injustificadas durante el módulo de formación, por lo que se configura el abandono de estudios, según se aprecia en el Oficio N° 00030-2018-GR-AYAC-DRE-UEST.Pub "MAHP"/DG, de fecha 06 de febrero de 2018, emitido por el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Antonio Hierro Pozo", Sede Ayacucho;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señala lo siguiente: "...contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario Raúl Eusebio Morales con DNI N° 43615623, ha abandonado sus estudios, al haber superado el 30% de inasistencias injustificadas permitidas por la institución educativa, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca para Poblaciones y Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva REPARED - Convocatoria 2017.";

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la beca otorgada al señor Raúl Eusebio Morales con DNI N° 43615623, becario de la Beca para Situaciones Vulnerables en Formación Técnico Productiva REPARED - Convocatoria 2017 mediante Resolución Jefatural N° 1318-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, por abandono de estudios al no continuar sus estudios después de haberse matriculado en el módulo de Mecánica Automotriz del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Antonio Hierro Pozo", Sede Ayacucho.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución conforme a Ley, al referido becario; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*[Firma]*  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas